

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-013-2023

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS CONAFIPS

EL GERENTE GENERAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18, determina *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 66 numerales 11 y 19 reconocen como derechos de libertad de las personas: *“11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones*

materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en sus artículos 235, 352, 353, 354 y 355 dispone: “Art. 235.- *Informes de auditoría. Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años. Los informes de auditoría no serán reservados ni gozarán de sigilo y reserva en los procesos de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Tampoco serán reservados los informes de auditoría cuando sean solicitados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la que observará las normas de sigilo y reserva establecidas en este Código*”; “Art. 352.- *Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código*”; “Art. 353.- *Sigilo y reserva. Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva. Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público. Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas. No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condonaciones y las prescripciones. No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público*”; “Art. 354.- *Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente*

información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional: Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado; Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques; Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia; La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control; La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras; Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios; Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y, La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar”; “Art. 355.- No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”;

Que, en el artículo 22, inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que, mediante Registro Oficial N. 337, suplemento de 18 de mayo de 2004, se publica la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo artículo 1, determina el Principio de la Publicidad

de la Información Pública en los siguientes términos: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organizaciones y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG’s), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

Que, la norma ejusdem en sus artículos. 5 y 6 prevé: “Art. 5.- Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.; “Art. 6.- Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas”;

Que, con respecto a la información confidencial y reservada, y su protección, la norma ibídem en sus artículos 17 y 18 expresa: “Art. 17.- De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son: Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones

militares ante posibles amenazas contra el Estado; Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;

La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes”; “Art. 18.- Protección de la Información Reservada. - La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación. El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, será responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva. Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada”;t

Que, el artículo Art. 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé “...*Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación*”;

Que, el artículo 12, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011 dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria podrá acceder en todo momento a los datos contenidos en el registro Crediticio para cumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario al tratar sobre la reserva y sigilo, dispone: *“El sigilo y la reserva de los depósitos y las captaciones de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero”*;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada mediante Registro Oficial N. 444 de 10 de mayo de 2011, a través de su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamenta la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución”*;

Que, el numeral 4 del artículo 197 de la Codificación Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Primero Tomo VIII, Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

385, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 44 de 24- jul.-2017, Capítulo XXXVII: Sector Financiero Popular y Solidario, el oficial de cumplimiento de toda institución financiera, durante su gestión y en la elaboración de sus políticas requerirá considerar: *“Políticas: Las políticas de prevención de lavado de activos serán elaboradas por el oficial de cumplimiento o el responsable de la función de cumplimiento, según corresponda, y serán aprobadas por el Consejo de Administración para el caso de las cooperativas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales; el Directorio para el caso de la Corporación. Las políticas se incorporarán en un capítulo del manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo. Las políticas deberán referirse como mínimo a lo siguiente: 4. A la estricta reserva y confidencialidad que debe observar el oficial de cumplimiento, o el responsable de la función de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos y los remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico”;*

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 1 señala: Concepto: Información reservada es aquella que estando en el Catastro Público del Mercado de Valores, no debe ser difundida ya que puede perjudicar al interés social del mercado o a sus intervinientes, o al propio participante inscrito. La información reservada, conforme a lo establecido en la Ley y este capítulo, será considerada como privilegiada.

Que, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II, Tomo IX, Título V Información, CAPÍTULO II Información Reservada, en el artículo 2 dispone: *“Casos de información reservada: A más de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, se considerará como reservada la siguiente información: 1. Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores. 2. La información de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que éstas clasifiquen como reservada. 3. Las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará exclusivamente sobre el*

proceso de citación por la prensa, conforme a lo que dispone el capítulo referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de esta codificación. 4. El contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia. En el caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros atienda solicitudes de información reservada o sujeta al sigilo bursátil, efectuada por autoridades del gobierno o jueces competentes, sujetándose a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, lo hará trasladando la responsabilidad del sigilo o la reserva al peticionario”;

Que, con RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023, de fecha 27 de enero del 2023, se expidió la la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Y Solidarias la cual en el punto 1.1.1.1.2., sobre las competencias de la Gerencia General, se establece lo siguiente: *“Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS;”*

Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-GG-008-2022, de 20 de mayo del 2022, la CONAFIPS, expidió la Resolución de índice temático de documentos clasificados como reservados; los que requieren una actualización, en función a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y demás normativa interna de la Corporación;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2023-0199-MEM de 14 del febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, solicitó a las distintas Gerencias de la CONAFIPS lo siguiente: *“...Con este antecedente al ser una obligación legal de la Corporación el actualizar este listado y con el fin de cumplir con lo dispuesto, dentro del proceso de actualización semestral del listado mencionado, se solicita a cada Gerencia de la CONAFIPS, remitir a esta Gerencia el índice de información reservada correspondiente a las competencias otorgadas a su Gerencia”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GA-2023-0436-MEM de 13 de marzo del 2023, la Gerencia Administrativa señala *“En virtud de lo expuesto se considera que en los puntos 4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 se mantengan la información que consta en la RESOLUCIÓN No.CONAFIPS-GG-008-2022 de índice de información reservada; sin embargo en el punto 6 se debe actualizar la información que consta " 6. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Dirección Administrativa y de*

Talento Humano, utilizados en las pruebas de accesos de personal", se debe actualizar el texto a: 6. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Gerencia Administrativa, utilizados en los concursos de méritos y oposición”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-AIB-2023-0097-MEM, de 17 de febrero de 2023, la Auditoría interna Bancaria menciona lo siguiente: *“conforme lo establecido en el cuadro de clasificación documental en el área de auditoría interna bancaria se establece que los siguientes documentos son considerados de carácter reservado. 1. Informes de Auditoría Interna Bancaria y Auditoría Externa. 2. Expedientes de información de acciones de control, evaluaciones, exámenes especiales y revisiones, efectuadas por Auditoría Interna Bancaria.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GDNF-2023-0130-MEM, de fecha 15 de febrero del 2023, la Gerencia de Negocios Financieros, indica que *“se remite el índice de información reservada de la Gerencia de Negocios Financieros: 1. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. 2. Información de los socios a los que se garantiza recursos mediante el servicio del Fondo de Garantía. 3. Solicitudes y expedientes de crédito presentados por las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario. 4. Análisis de datos de colocación de crédito que contengan datos personales de las Organizaciones que trabajan con la Corporación. 5. Documentos generados en el procedimiento de análisis de solicitudes de crédito. 6. Resoluciones de crédito del Comité Técnico, Gerencia General, Gerencia de Negocios Financieros sobre la aprobación o negativa de operaciones de crédito”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GO-2023-0136-MEM, de fecha 15 de febrero del 2023, la Gerencia de Operaciones indica lo siguiente: *“Expedientes de crédito entregados para custodia; Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos; Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GF-2023-0137-MEM, de fecha 16 de febrero del 2023, la Gerencia Financiera dispone lo siguiente: *“(…) en este contexto la Gerencia Financiera remite el detalle de la información categorizada como reservada: Comprobantes contables.*

Custodia documentos - Títulos valores”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-UC-2023-0116-MEM, de fecha 16 de febrero del 2023, se dispone lo siguiente: *“En relación a lo señalado, debo manifestar que la información generada en la Unidad de Cumplimiento, clasificada como reservada es la siguiente: Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII); y, la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo. Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno, de la CONAFIPS. Demás información clasificada como reservada por las leyes vigentes.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GTSI-2023-0060-MEM, de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia de Tecnología y sistemas de Información menciona que: *“me permito confirmar que el índice de información reservada correspondiente a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información se mantiene igual al reportado en el semestre anterior.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GID-2023-0070-MEM, de fecha 22 de febrero del 2023, la Gerencia de Innovación y Desarrollo indica que: *“no tiene información reservada, ya que las bases de datos se almacenan en los diferentes servidores que son administrados por la Gerencia de Tecnología y Sistema de Información.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GR-2023-0104-MEM, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Riesgos informa que: *“1.- Informes de Administración Integral de Riesgos. 2.- Informes de calificación de activos y contingentes de riesgo. 3.- Plan de contingencia y continuidad del negocio. 4.- Informes de Seguridad de la Información. 5.- Metodología de Calificación y Análisis Financiero e Inclusivo CAFI”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-SG-2023-0066-MEM, de fecha 27 de febrero de 2023, la Secretaria General indica que: *“me permito*

comunicar que la Secretaría General, no dispone de información clasificada como reservada”;

Que, mediante Memorando no. CONAFIPS-SC-2023-0123-MEM, de fecha 14 de marzo de 2023, la Subgerencia de Coactivas indica que: *“Por lo expuesto no se pretende realizar ninguna modificación a lo antes señalado”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-DCS-2023-0047-MEM, de fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección De Comunicación Social indica que: *“en el marco de las competencias de la Dirección de Comunicación, no se maneja información reservada”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GPP-2023-0096-MEM, de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Planificación y Procesos, menciona que: *“comunico para los fines pertinentes, que esta gerencia no tiene documentos considerados como Información Reservada”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GFSO-2023-0080-MEM, de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerencia De Fortalecimiento Y Supervisión de las OSFPS, menciona que: *“Me permito remitir el índice de información reservada correspondiente a la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS. Informe de evaluación integral del desempeño Informe de actualización de la evaluación del desempeño Plan Operativo de Fortalecimiento Informe de seguimiento a la ejecución del plan operativo de fortalecimiento Informe final de la ejecución del plan operativo de fortalecimiento Manual del Proceso Fortalecimiento a las OSFPS · Manual del Proceso Evaluación Integral de Desempeño de las OSFPS Manual del proceso actualización de la evaluación integral de desempeño de las OSFPS Manual del proceso Supervisión a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GNF-2023-0213-MEM, de fecha 14 de abril del 2023, la Gerencia De Negocios Fiduciarios, indica que *“El índice de información reservada corresponde a: Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de la Administradora de Fondos y Fideicomisos. En el ámbito de los fideicomisos, las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará*

exclusivamente sobre el proceso de citación por la prensa, conforme a lo que dispone el capítulo referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera. En el ámbito de los fideicomisos, el contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia.”

En cumplimiento de los preceptos legales establecidos en los artículos 18, 66, 226 y 283 de la constitución, así como lo ordenado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en los artículos 235, 352, 353, 354 y 355; así como de las atribuciones establecidas a la Gerencia General en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y artículo 21 del Estatuto Social de Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Artículo 1.- Expedir el índice temático de los documentos declarados como reservados, con sustento en los memorandos Nro. CONAFIPS-GAJP-2023-0199-MEM de 14 del febrero del 2023; CONAFIPS-GA-2023-0436-MEM de 13 de marzo del 2023; CONAFIPS-AIB-2023-0097-MEM, de 17 de febrero de 2023 CONAFIPS-SC-2023-0123-MEM, de fecha 14 de marzo de 2023; CONAFIPS-DCS-2023-0047-MEM, de fecha 15 de marzo del 2023; memorando CONAFIPS-GNF-2023-0213-MEM de fecha 14 de abril del 2023; CONAFIPS-GDNF-2023-0130-MEM, de fecha 15 de febrero del 2023; CONAFIPS-GFSO-2023-0080-MEM, de fecha 15 de marzo de 2023; Memorando Nro. CONAFIPS-GID-2023-0070-MEM, de fecha 22 de febrero del 2023; CONAFIPS-GO-2023-0136-MEM, de fecha 15 de febrero del 2023; Memorando Nro. CONAFIPS-GPP-2023-0096-MEM, de fecha 10 de marzo de 2023; CONAFIPS-GR-2023-0104-MEM, de fecha 23 de febrero de 2023; CONAFIPS-SG-2023-0066-MEM, de fecha 27 de febrero de 2023; CONAFIPS-GTSI-2023-0060-MEM, de fecha 17 de febrero de 2023; CONAFIPS-GF-2023-0137-MEM, de fecha 16 de febrero del 2023; CONAFIPS-UC-2023-0116-MEM, de fecha 16 de febrero del 2023 y consecuentemente excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Generales:

1. Metodologías desarrolladas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS para ejecutar su gestión institucional.
2. Información sujeta a sigilo bancario, conforme la normativa vigente, y los demás activos de información generados por la CONAFIPS sobre las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario OSFPS y sus asociados.
3. Informes de Consultorías contratadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS que contengan información declarada como reservada conforme la presente resolución.

Administrativo:

4. La información receptada por la Unidad de Talento Humano, respecto a la documentación derivada de evaluación de desempeño, documentos que contengan información del personal activo y pasivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, esto es, características físicas, condiciones de vida, creencias, orientaciones políticas, sexuales y religiosas, direcciones domiciliarias, dirección de correo electrónico, números telefónicos convencionales o celulares propios o de sus familiares; además de expedientes vinculados a régimen disciplinario.
5. Información generada por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de su personal.
6. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Gerencia Administrativa,
7. utilizados en los concursos de méritos y oposición..
8. Movimientos de personal.
9. Perfiles de puesto.
10. Régimen disciplinario.
11. Evaluación de desempeño
12. Información para el organismo de control (MDT)
13. Expediente de personal.
14. Carta compromiso antisoborno de empleados.
15. Carta compromiso antisoborno socio de negocios.
16. Formulario política conozca a su proveedor.
17. Demás información clasificada como reservada por las leyes vigentes.

Fortalecimiento Y Supervisión De Las OSFPS:

18. Informe de evaluación integral del desempeño
19. Informe de actualización de la evaluación del desempeño
20. Plan Operativo de Fortalecimiento
21. Informe de seguimiento a la ejecución del plan operativo de fortalecimiento
22. Informe final de la ejecución del plan operativo de fortalecimiento.
23. Manual del Proceso Fortalecimiento a las OSFPS.
24. Manual del Proceso Evaluación Integral de Desempeño de las OSFPS.
25. Manual del proceso actualización de la evaluación integral de desempeño de las OSFPS.
26. Manual del proceso Supervisión a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario

Negocios Financieros:

27. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
28. Información de los socios a los que se garantiza recursos mediante el servicio del Fondo de Garantía.
29. Solicitudes y expedientes de crédito presentados por las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario.
30. Análisis de datos de colocación de crédito que contengan datos personales de las Organizaciones que trabajan con la Corporación.
31. Documentos generados en el procedimiento de análisis de solicitudes de crédito.
32. Resoluciones de crédito del Comité Técnico, Gerencia General, Gerencia de Negocios Financieros sobre la aprobación o negativa de operaciones de crédito.

Financiero:

33. Comprobantes contables.
34. Custodia documentos - Títulos valores

Negocios Fiduciarios:

35. Los manuales de control interno, orgánicos funcionales, operativos, de procedimientos y los reglamentos operativos internos, de la Administradora de Fondos y Fideicomisos.
36. En el ámbito de los fideicomisos, las denuncias presentadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y su tramitación, excepto cuando el o los denunciados fueren personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; en cuyo caso, se informará exclusivamente sobre el proceso de citación por la prensa, conforme a lo que dispone el capítulo referente a Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera.
37. En el ámbito de los fideicomisos, el contenido de los informes provenientes de las labores de control, resultado de investigaciones de oficio o por denuncia.

Operaciones:

38. Expedientes de crédito entregados para custodia
39. Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos
40. Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS

Cumplimiento:

41. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROI); y, la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.
42. Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos
43. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno, de la CONAFIPS.
44. Demás información clasificada como reservada por las leyes vigentes.

Auditoría Interna Bancaria:

45. Informes de Auditoría Interna Bancaria y Auditoría Externa.
46. Expedientes de información de acciones de control, evaluaciones, exámenes especiales y revisiones, efectuadas por la Dirección de Auditoría Interna Bancaria.

Riesgos:

47. Informes de administración integral de riesgos,
48. Informes de calificación de activos y contingentes de riesgo,
49. Plan de contingencia y continuidad del negocio.
50. Informes de Seguridad de la Información.
51. Metodología de Calificación y Análisis Financiero e Inclusivo CAFI

Tecnología y Sistemas de Información:

52. Claves de accesos a sistemas y servicios.
53. Direccionamiento IP de enlaces.

Gestión de Coactiva:

54. Se considerará reservada la siguiente información de los expedientes de los procesos coactivos:
55. Información y documentación de carácter personal del coactivado que conste en los expedientes de los procesos coactivos de la CONAFIPS.
56. Información y documentación conferida por las instituciones financieras privadas, públicas y/o de la economía popular y solidaria, respecto a las cuentas del coactivado, así como las medidas de retención o bloqueo de fondos que pesen sobre ellas (sigilo bancario), salvo aquella solicitada por autoridad pública competente, o aquella que conste, llegare a constar, o se requiriere en procesos de carácter judicial o investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 3.- Toda información constante en el presente listado, siempre que sea solicitada por autoridad competente; que forme parte de elementos de prueba de descargo para la defensa, por acciones de servidores o ex servidores; o que a su vez forme o sea requerido para integrar parte de un proceso judicial de orden penal, constitucional, civil o administrativo, salvo el proceso de investigación previa realizado por la Fiscalía General del

Estado, será considerada pública, a partir de su entrega por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Disposición Derogatoria. – Con la expedición de la presente Resolución, se deroga expresamente la RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-008-2022, del 20 de mayo de 2022.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., la presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción de la autoridad de la CONAFIPS.

**MSC. FRANCISCO GARZÓN
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y
SOLIDARIAS**

Elaborado por:	Abg. Bryan Aguirre C. Abogado 3	
Revisado por:	Mgs. Alejandra Molina Santillán Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	